

AUTOS: P.M.B. EN REPRESENTACION DE M., M. Y M.C/ M.C.A. S/ VIOLENCIA
Expte. N° CI-00855-F-2026 -

Cipolletti, 20 de abril de 2026. nd

Dispóngase medida cautelar de **prohibición de acercamiento** del Sr C.A.M. y hasta tanto el mismo acredite la realización del tratamiento terapéutico que más abajo se indica, respecto de persona y residencia de sus hijos menores de edad J.B.M., L.R.M. y B.A.M., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por una **distancia de 500 mts** bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE a la denunciante y al denunciado EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

INTÍMESE al Sr. C.A.M. a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dispuesta en autos por **500 mts**, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). Asimismo, hágasele saber que se ha ordenado a la Policía que si se constatare que se encuentra cerca de la persona y/o domicilio de la Sra. incumpliendo la prohibición de acercamiento impuesta se deberá proceder a instar las actuaciones respectivas en orden al delito de desobediencia a la autoridad. NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. C.A.M. respecto de persona y residencia de sus hijos menores de edad J.B.M.,L.R.M. y B.A.M., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el DENUNCIADO se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

HAGASE SABER al denunciado que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital local a los fines de realizar el tratamiento terapéutico que dispone la ley 3040, a cuyo fin deberá comunicarse por Whatsapp al N°2994650425 a efectos de obtener el turno pertinente y que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva. NOTIFIQUESE.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, requiérase a la FISCALIA N°7 de esta ciudad a cargo de Alejandra Altamira, Fiscal Adjunto del Caso Gabriel Lamas, informe el estado procesal del Legajo MIRANDA CESAR ALBERTO S/ AMENAZAS", N°MPF-CI-01452-2026 y en cuyo caso las medidas adoptadas. A cuyo fin OFICIESE.-

Hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). NOTIFÍQUESE.-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez